

 <p>REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE REPTILES HACIA REPUBLICA DOMINICANA.</p>	 <p>DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL</p>	
Realizado por División de Normas y Análisis de Riesgos	Fecha de elaboración: Octubre 2021 Última actualización: Febrero 2023	Página 1 de 3

Los requisitos establecidos en el presente documento aplican para la importación de reptiles hacia la república dominicana:

I. Solicitud del permiso de importación

Para la importación de reptiles a la República Dominicana, es necesaria la obtención de un permiso de no objeción previo a la importación. Este permiso debe ser solicitado mediante el Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), a través del formulario de importación de animales silvestres.

II. Certificado zoosanitario internacional

El animal o los animales deberán estar acompañados de un certificado zoosanitario internacional, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal del país exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 2.1 Los animales nacieron y fueron criados en el país de origen y permanecieron en el establecimiento de origen por lo menos 60 días previos a la fecha de embarque. En el establecimiento no se han presentado enfermedades de interés cuarentenario que afecten y puedan ser vehiculizadas por estas especies durante los últimos seis (6) meses anteriores al embarque.
- 2.2 Los animales se han mantenido en cuarentena durante los veintiún (21) días precedentes a la exportación, en un recinto autorizado y bajo supervisión oficial de los Servicios Veterinarios. En dicha explotación deberá existir un programa de control de vectores potenciales transmisores de enfermedades que afectan a estas especies. Durante este período no han presentado síntomas de enfermedades transmisibles ni parasitarias propias de estas especies.
- 2.3 Los animales permanecieron en un país o una zona libre de fiebre del Nilo Occidental desde su nacimiento o durante, por lo menos, los 30 días anteriores al embarque.

Nota: Estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Este documento es una guía informativa y no debe suponerse que sea definitiva. Si cambia el estatus sanitario del país exportador, los requisitos pueden modificarse sin notificación previa. Es obligación del usuario solicitar los requisitos actualizados.

	REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE REPTILES HACIA REPUBLICA DOMINICANA.	 DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL
Realizado por División de Normas y Análisis de Riesgos	Fecha de elaboración: Octubre 2021 Última actualización: Febrero 2023	Página 1 de 3

2.4 Los animales fueron identificados y tratados dos veces con antiparasitarios externos e internos, durante la cuarentena de pre-embarque, con un intervalo de 15 días. Las fechas productos y dosis deben indicarse en el certificado zoosanitario.

2.5 El transporte de los animales desde la cuarentena de pre-embarque hasta el puerto de embarque, se realizó bajo la supervisión del veterinario oficial o acreditado en vehículos limpios y desinfectados, sin entrar en contacto con otros animales ajenos a la importación.

2.6 El certificado debe contener el nombre y la dirección del consignador, del consignatario y, número, especie, sexo y categorías de los animales a ser exportados.

III. Certificación de embarque

3.1 En el puerto de embarque un veterinario adjuntará al certificado original de salud, la copia certificada de los resultados de las pruebas de laboratorio y el certificado de inspección de animales a exportarse que indique:

- El nombre, la dirección y teléfono del consignatario.
- El nombre y la dirección del consignador.
- El número, sexo, la especie, y categorías de los animales a ser embarcados.

3.2 Una declaración de que los animales han recibido un examen minucioso del veterinario del puerto de embarque y se encontraron saludables y libres de evidencias de enfermedades transmisibles y parásitos o que no hayan estado expuestos a ellas, dentro de las 24 horas a ser exportados.

3.3 Los reptiles deberán trasladarse desde el país exportador en dispositivos que no contengan material o especies no autorizados, alojados en contenedores que aseguren el traslado de éstos animales en condiciones óptimas, seguras y sin posibilidad de fugas, de conformidad a las normas vigentes en la vía de transporte utilizada.

3.4 Los contenedores deberán poseer etiquetas que contengan las especies y cantidad de reptiles transportados.

Nota: Estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Este documento es una guía informativa y no debe suponerse que sea definitiva. Si cambia el estatus sanitario del país exportador, los requisitos pueden modificarse sin notificación previa. Es obligación del usuario solicitar los requisitos actualizados.

 <p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA GANADERÍA</p>	<p>REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE REPTILES HACIA REPUBLICA DOMINICANA.</p>	 <p>DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL</p>
Realizado por División de Normas y Análisis de Riesgos	Fecha de elaboración: Octubre 2021 Última actualización: Febrero 2023	Página 1 de 3

IV. Información adicional

- 4.1 Debe solicitar información en el Departamento de Vida Silvestre de la Subsecretaría de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana, los cuales les indicarán los trámites que deben cumplir relacionados a ese departamento.
- 4.2 Los animales deben llegar a la República Dominicana dentro del período especificado en el permiso de importación. Aviso de su llegada debe ser dado de 48 a 72 horas antes para que puedan ser recibidos en los aeropuertos y puertos de Santo Domingo.
- 4.3 Los reptiles deberán cumplir un periodo cuarentenario post ingreso de quince (15) días minimo en la estación de cuarentena animal, donde el Servicio Veterinario oficial podrá establecer las pruebas y determinaciones consideradas necesarias para garantizar su condición sanitaria.
- 4.4 Si durante la cuarentena se les diagnosticara una enfermedad infectocontagiosa, los Servicios Veterinarios Oficiales adoptaran las medidas sanitarias convenientes en términos de protección de la salud de las personas y/o de los animales.
- 4.5 Solamente los animales, productos, o equipos que estén en el permiso podrán ser permitidos en el embarque.
- 4.6 Los animales en tránsito no podrán hacer escala intermedia en ningún otro país. En caso de extrema necesidad será necesario tener un permiso especial de la Dirección General de Ganadería.

Nota: Estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Este documento es una guía informativa y no debe suponerse que sea definitiva. Si cambia el estatus sanitario del país exportador, los requisitos pueden modificarse sin notificación previa. Es obligación del usuario solicitar los requisitos actualizados.